



Asunto: Se emite solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra"**.

Ref. 12/0033/070722

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra"**, así como a su respectivo formulario del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de julio de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, esta CONAMER observa que, derivado del procedimiento de mejora regulatoria, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SADER cumple con una obligación establecida en el artículo 29 de la *Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas*² (LFPCCS), el cual señala que para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Asimismo, el artículo 33 de la LFPCCS, señala los datos informativos que debe incluir una etiqueta para cualquier semilla de origen nacional o extranjero que pueda ser comercializada o puesta en circulación de conformidad con lo previsto por una NOM.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria, así como su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título III, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto en sus artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, 72 y 78, este órgano desconcentrado tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

1. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR a la letra señala que:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JCR/L

df



"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Las que tengan carácter de emergencia;
- II.** Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III.** Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

Sobre lo anterior, la CONAMER observa que la SADER únicamente señaló en la sección de "Considerandos" de la Propuesta Regulatoria que "(...) la presente regulación, fue integrada en el PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021 y como parte de la revisión periódica de su última publicación en el Diario Oficial de la Federación, no aplica lo dispuesto en los artículos 68, último párrafo, y 78, de la Ley General de Mejora Regulatoria".

Al respecto, esta CONAMER solicita a la SADER incluir tal información dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, así como la correspondiente cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación regulatoria en el AIR correspondiente y que estos sean superiores a los costos de cumplimiento que se generan para los sujetos regulados; ello, considerando que el haber incluido la Propuesta Regulatoria dentro del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, no le exenta del cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

Al respecto, es necesario destacar que tanto los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los costos de cumplimiento y los beneficios que se generan por la emisión de la Propuesta Regulatoria deberán estar cuantificados en los mismos términos y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción de las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a la SADER solventar el apartado anterior al realizar un análisis a su marco normativo, así como a su inventario de trámites y servicios, a fin de que esa Secretaría pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a ser abrogados o derogados. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el

2
JCR/L



artículo 78 de la LGMR, y que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la Propuesta Regulatoria.

2. Objetivo de la regulación y problemática

Respecto a dicho apartado, la SADER destacó que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo *"establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, las cuales avalan que dichas semillas, incluyendo el material de propagación, se producen en México de acuerdo con los métodos, criterios y especificaciones de calidad establecidos en las Reglas para la Calificación de Semillas para cada especie o cultivo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. El presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana no aplica a las semillas de importación y la semilla declarada"*.

Al respecto, esta Comisión advierte que la información proporcionada por la SADER respecto del objetivo de la Propuesta Regulatoria es de carácter descriptivo respecto del contenido del anteproyecto, por lo que, sin detrimento de lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado estima necesario mencionar que de manera general, el objetivo u objetivos del anteproyecto son el vínculo que existe entre la identificación de la problemática y enunciación de varias alternativas de política pública y su posterior comparación. Por tales motivos, la coherencia entre los objetivos regulatorios y la problemática identificada resulta crucial para evaluar posteriormente el desempeño de la regulación.

En este orden de ideas, esta Comisión considera importante indicar que los objetivos de una regulación deben satisfacer el criterio SMART (acrónimo de los términos en inglés: *Specific, Measurable, Achievable, Realistic and Time-dependent*); es decir, los objetivos de la regulación de que se trate, deben ser: específicos, medibles, asequibles, realistas y con plazos definidos.

Asimismo, el criterio SMART considera necesario:

- i. **Contar con objetivos lo suficientemente precisos y concretos**, para que no haya un amplio margen de interpretación;
- ii. **Definir un estado futuro deseado bajo criterios cuantificables**, de tal forma que sea posible verificar el éxito del objetivo;
- iii. **Contar con personal capaz** de alcanzar y llevar a cabo los objetivos y metas planteadas;
- iv. **Proponer objetivos y metas ambiciosas**, con la finalidad de que los responsables vean los objetivos como labores significativas, y finalmente
- v. **Determinar fechas fijas o periodos de tiempo de cumplimiento**, de lo contrario los objetivos y metas tenderán a ser ideas vagas y de corto plazo.

Con base en dichos criterios, esta Comisión solicita a la SADER señalar los objetivos específicos y resultados que se pretenden alcanzar a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como la evidencia de la necesidad de la intervención gubernamental.

3. Alternativas a la regulación

Respecto a dicho apartado, la SADER señaló que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática que da origen a la intervención gubernamental; ello, de conformidad con lo siguiente:

2
JERL

df





“Existe una norma vigente aplicándose satisfactoriamente, se requiere únicamente su actualización quinquenal, por lo que es la mejor opción para atender la problemática señalada. Si no se actualiza la norma no estaría alineada a las disposiciones de la LFPPCS y su Reglamento vigente”.

Por otro lado, esta CONAMER observa que la SADER evaluó la posibilidad del establecimiento de alternativas distintas a la regulación, en razón de lo siguiente:

a. No emitir regulación alguna.- Al respecto, la SADER detalló que *“esta alternativa no resulta viable debido a que al dejar de emitir regulación alguna, existe un riesgo inminente de continuar con el comercio de semillas denominadas piratas, las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra requieren de requisitos específicos ya que las etiquetas de certificación de semillas contribuyen a que el agricultor que adquiere la semilla pueda identificar si la semilla que compra es de calidad, dado que las etiquetas de certificación contienen elementos de seguridad que el agricultor puede identificar fácilmente. Finalmente, es de resaltar que si no se actualiza la Norma que nos ocupa, ésta no estaría alineada a los instrumentos regulatorios vigentes en la materia, en este caso el artículo 29 la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (Última Reforma DOF 11/May/2018)”.*

b. Esquemas de autorregulación.- Sobre lo anterior, esa Dependencia destacó que *“actualmente no existe esquema de autorregulación identificado para el tema de etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra. Un esquema de este tipo ratificaría la no obligatoriedad de las especificaciones e implicaría dejar de mano de los particulares su cumplimiento. Un esquema de autorregulación no permitiría establecer las especificaciones técnicas para el contenido de las etiquetas y habría una heterogeneidad de la información contenida en dicha etiqueta lo cual conllevaría entre otras cosas a confusión para el productor dada la diversidad de información. Finalmente, la Norma Oficial Mexicana es una herramienta jurídica, da claridad al proceso de comercialización, ya que el productor tiene garantía sobre la calidad de la semilla, ofreciéndole a su vez certeza jurídica. Además, la Norma a la que se hace referencia es un instrumento normativo vigente y que ha venido aplicando satisfactoriamente, la actualización corresponde a su revisión quinquenal, no siendo por el momento factible esquemas de autorregulación”.*

c. Esquemas voluntarios.- Con relación a la implementación de dichos esquemas, la SADER destacó que *“Contemplar la implementación de algún esquema voluntario implicaría, por un lado que no se tiene la capacidad de establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra y por otra parte, no habrá suficientes estímulos para implementar este esquema”.*

c. Incentivos económicos.- Sobre dichos incentivos, la Dependencia señaló que *“no es viable el otorgar incentivos económicos porque dejarían a criterio de los particulares, la información que debe contener las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, aunado a que el proceso de calificación de semillas es una facultad que actualmente solo realiza el SNICS”.*

d. Otro tipo de regulación.- Sobre dicha opción, esa Dependencia destacó que *“no se consideró como alternativa algún otro tipo de regulación, en virtud de que el artículo 29, de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (Última Reforma DOF 11/May/2018), establece que para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y las Reglas respectivas”.*

2
SERL





En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión observa que la SADER contestó el requerimiento del formulario del AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación, no obstante dichas alternativas únicamente hacen referencia a la facultad jurídica que tiene dicha Dependencia de actualizar la Norma Oficial Mexicana, por lo que, esta CONAMER conmina a la SADER a que evalúe de manera integral las alternativas regulatorias y no regulatorias para dar solución a la problemática planteada anteriormente.

Lo anterior, considerando que la importancia de evaluar la emisión de las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que estas pueden producir, considerando que deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, por lo que es de suma importancia aplicar un proceso de evaluación de la regulación que analice el diseño de la misma, si es la mejor alternativa para solucionar un problema, y que identifique cuáles son los beneficios para la sociedad⁴.

4. Impacto de la regulación

i. Disposiciones y obligaciones distintas a trámites

Sobre dicho rubro, si bien la SADER señaló que la información estaba en el documento anexo al AIR correspondiente 20220630155615_53916_PREGUNTA 7 ACCIONES REGULATORIAS NOM-002-SAGFITO-2015.docx, a esta CONAMER no le fue posible identificar tal información, por lo que es necesario mencionar que de conformidad con el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁵, señala que se entiende como acción regulatoria a toda disposición que:

- Establece requisitos
- Establece sanciones
- Establece restricciones
- Establece prohibiciones
- Establece obligaciones
- Condiciona un beneficio
- Condiciona una concesión
- Establece o modifica estándares técnicos
- Establece procedimientos de evaluación de la conformidad

En este sentido, esta Comisión observa que si bien la Propuesta Regulatoria contiene obligaciones, disposiciones y estándares técnicos que ya se encuentran en la NOM vigente (*Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra*⁶), las modificaciones en el contenido del anteproyecto revisten la naturaleza de nuevas acciones regulatorias, las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas por la CONAMER	
Referencia en la propuesta regulatoria	Contenido
6.2	Las leyendas, representaciones gráficas o diseños necesarios de la etiqueta, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles, evitando sin perjuicio de las especificaciones señaladas

⁴ El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria, de la OCDE.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁶ Publicada en el DOF el 01 de diciembre de 2015.

2
3CRL





	en esta norma, el uso de dibujos o logos de marcas o nombres de variedades vegetales con título de obtentor, que correspondan al producto, que no sean propiedad o no hayan sido licenciadas al comercializador o alegorías que confundan o induzcan al mal uso del producto
6.7	La información de la etiqueta de certificación debe corresponder en todo momento a la semilla para siembra contenida en el envase. Cuando sean inexactos los datos o información contenidos en las etiquetas, la Secretaría a través del SNICS, podrá ordenar su modificación, concediendo el término estrictamente necesario para ello, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.
6.9	Las etiquetas deben estar elaboradas con un material que: a) Permita la adhesión de la etiqueta por cosido, pegado o algún otro método, de tal forma que no se destruya parcial o totalmente al momento de llevar a cabo dicha acción; b) No se destruya parcial o totalmente al momento de manipular los envases para su traslado; c) Impida su reutilización; e d) Incluya un sistema de seguridad que disminuya el riesgo de falsificar las etiquetas.

Al respecto, esta CONAMER solicita a esa Dependencia detallar y justificar de manera pormenorizada el establecimiento de dichas acciones regulatorias, así como las que identifique adicionalmente y, por ende, los costos de cumplimiento que se generarán para los sujetos regulados.

ii. Análisis de costos

Sobre dicho análisis, la SADER destacó en el documento anexo al AIR correspondiente, denominado 20220630155615_53916_Valoración de Costo-Beneficio NOM-002-SAGFITO-2015.docx, lo siguiente:

“El SNICS durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 brindó el servicio de calificación de semillas a 418 empresas productoras de semillas distribuidas a nivel nacional que representa 70 % de los 601 organismos que en promedio certifican semillas, para 19 cultivos, entre los cuales se encuentran los cuatro cultivos básicos (maíz, trigo, arroz y frijol), en una superficie de 51,681 hectáreas, logrando certificar una producción de semilla 201,270 toneladas, volumen de semilla que permite cubrir un 35.3 % de la superficie potencialmente cultivada de los 19 cultivos en que se certificó semilla.

La demanda de servicios por las empresas productoras de semillas al SNICS está influenciada por diversos factores como; dinámica del mercado de semillas; presencia o ausencia de condiciones agroclimáticas extremas, como la sequía; efecto del mercado en reconversión productiva de cultivos anuales a perenes, como el caso de superficie de maíz por agave o frutillas; la eficacia en el diseño y aplicación de políticas públicas para fomentar el uso de semilla de calidad; y los efectos de la pandemia por COVID-19, entre otros.

Al cierre del año 2021 se entregaron 5, 217,271 certificados de calidad (etiquetas), de las cuales, 4, 537,116 (87 %) corresponden a etiquetas categoría certificada, 329,460 (6.4 %) a categoría Registrada, 238,678 (4.6 %) a categoría Básica y 112, 017 (2.2. %) a categoría Habilitada, estas últimas de los cultivos de Trigo y Soya.

Para estimar el costo de producción de semilla categoría certificada y declarada de maíz, se realizó un ejercicio con información proporcionada por la Unidad SNICS de Los Mochis, Sin., en el ciclo agrícola otoño invierno 20-21, se inscribió una superficie de 5,818 ha, con una producción de 15,544 t, y se entregaron 44,402 certificados de calidad.



En el estado de Sinaloa se siembran 550 mil hectáreas de maíz bajo la modalidad de riego, dos empresas (Bayer y Pioneer), venden el 70 % de la semilla utilizada para siembra (principalmente categoría certificada), el resto de semilla es acaparado por otras empresas como: ASPROS, Novasem, Unisem y GENEX, con venta de semilla categoría certificada y declarada.

Para este ejercicio, el costo estimado es para una hectárea de maíz híbrido, bajo condiciones de riego, con un rendimiento promedio de 4 t ha. El costo por el pago por inscripción de programas de producción de semilla es por una hectárea, Cuadro 1.

Cuadro 1. Costos de producción de maíz híbrido (4 t ha), en Los Mochis, Sinaloa.

Cultivo	Categoría de semilla	Factor	Costo unitario \$	Costo total \$
Maíz	Certificada	Costo de producción por hectárea	50,000.00	50,000.00
		Labores culturales adicionales (desmezcle, deshierbes), 10 a 15 jornales adicionales (\$ 200.00 por jornal/día)	200.00 por jornal/día (10 a 15 jornales)	9,000.00
		Pago por inscripción de programas de producción de semilla por hectárea ¹	175.00	175.00
		Pago por proceso de calificación de semilla por tonelada (4 t en promedio/ha) ²	66.00	264.00
		Pago por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta [sacos de 60 mil semillas (20 kg aprox.)], 50 sacos por tonelada= 50 etiquetas/t) 200 etiquetas por 4 t ²	3.00	600.00
		Total		60,039.00
		Costo de saco de semilla (pago por inscripción + pago proceso de calificación + pago expedición de certificados/4 t = \$ 259.75/t)	5.19, costo por calificar un saco de semilla	4,600.00 Costo promedio de un saco
Maíz	Declarada	Costo de producción por hectárea	50,000.00	50,000.00
		Costo de saco de semilla		3,300.00, Costo promedio de un saco

¹ Cuotas por concepto de aprovechamientos y productos 2022.

² Cuotas vigentes por concepto de Derechos 2022.

El costo por producir una hectárea de maíz híbrido para obtener semilla categoría certificada es de \$ 60,039.00, 16.7 % más caro que producir la misma hectárea para semilla categoría declarada (\$ 50,000.00); el costo por ingresar a un programa de calificación de semilla para cada saco de 60 mil semillas (20 kg aprox.) de categoría certificada, es de \$ 5.19; en semilla categoría declarada no se realiza este pago, este incremento del 16.7 %, resulta mínimo cuando el posicionamiento de mercado de la semilla categoría certificada es sólido y los beneficios amplios."

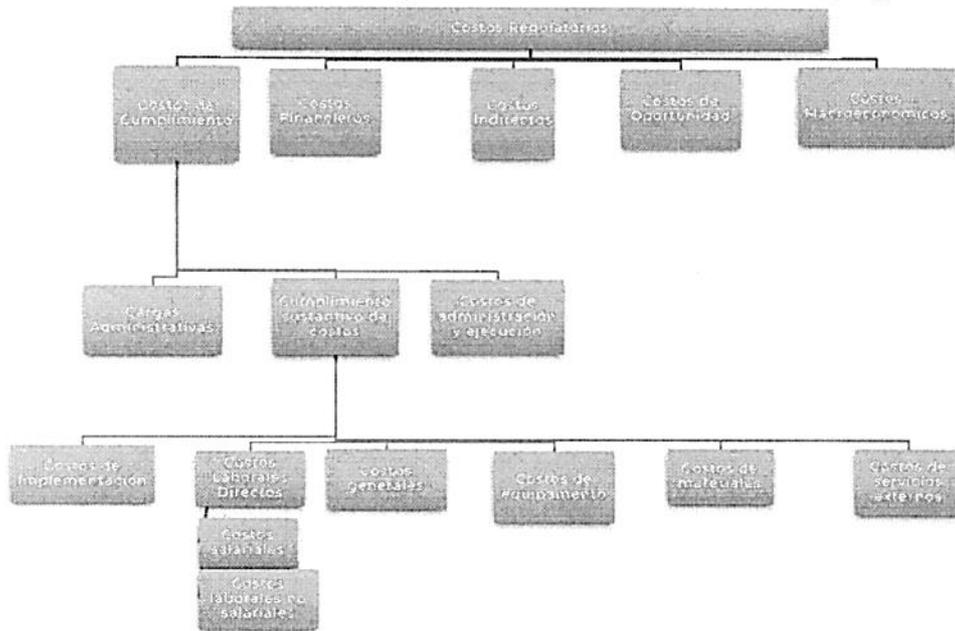
Respecto a dicha información, esta CONAMER observa que el análisis de costos presentado por esa Secretaría está enfocado en las actividades realizadas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) mismo que es un órgano desconcentrado de la SADER; sin embargo, esta Comisión observa que el ámbito de aplicación de la Propuesta Regulatoria señala que "su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, y aplica al SNICS y a los organismos de certificación debidamente acreditados, conforme a la legislación aplicable, para la calificación de semillas en México" por lo que, de conformidad con el artículo 31 de la LFPCCS, el cual señala que los organismos de certificación para la calificación de semillas son personas morales, este órgano desconcentrado solicita a esa Dependencia realizar la cuantificación de los costos de cumplimiento que generará la Propuesta Regulatoria considerando las acciones regulatorias antes señaladas, así como los sujetos obligados que deberán cumplirla.



Por tales motivos, se requiere que la autoridad brinde información correspondiente respecto de las erogaciones que enfrentarán los particulares bajo regulación por la modificación a los estándares técnicos, obligaciones y disposiciones que pudieran ser acciones regulatorias tal y como se señaló con anterioridad.

De manera general, esta Comisión no omite comentar que en todo AIR sobre un anteproyecto regulatorio resulta importante considerarse al menos los siguientes rubros de costos que pueden darse con su implementación.

Cuadro 1. Costos regulatorios a considerar en un anteproyecto.



Fuente: Elaboración propia con base en el documento *Regulatory Impact Assessment* (OCDE, 2020).

A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la Propuesta Regulatoria; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la presente sección del AIR, así como con artículo 78 de la LGMR, proporcionando la mayor claridad posible sobre los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión de la Propuesta Regulatoria sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de la LGMR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SADER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.



El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 



⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: Oficio nom-002

Arturo Corzas Aparicio <arturo.corzas@agricultura.gob.mx>

lun 25/07/2022 11:44

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Buen día,

Por este medio, se acusa de haber recibido el dictamen regulatorio que refiere en su correo que antecede. Gracias por la atención del presente asunto.

Saludos cordiales,

Atte.

Lic. Arturo Corzas Aparicio
Subdirector de Área de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desa

Buen día

El vie, 22 jul 2022 a las 16:22, Julio Cesar Rocha Lopez (<julio.rocha@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado: ***Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra***

12/0033/070722

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.